

ción será la resultante de dividir la suma de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, siendo indispensable para aprobar cada ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos de la oposición los que no obtengan dicha media.

8.ª La suma total de puntos obtenidos en los ejercicios constituirá la calificación final, y como sólo existen cinco vacantes, el Tribunal sólo podrá incluir en su propuesta a los cinco opo-

tores que hayan obtenido la mayor puntuación, considerándose automáticamente eliminados los demás aspirantes.

7.ª La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente día a esta publicación.

Nerja, 30 de marzo de 1974.—El Alcalde.—2.839-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

7882

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, bajo el número 134/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134/1973, seguido en única instancia por Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Joaquín Pérez García, mayor de edad, casado, Oficial de Justicia Municipal, con destino en esta capital, de donde es vecino, que actúa en su propio nombre y derecho, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, sobre denegación de reconocimiento del tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, al que pertenece. Es como parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía litigiosa quedó fijada como indeterminada, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Joaquín Pérez García, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, denegándole el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al Ordenamiento jurídico dichas Resoluciones y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firmas que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con comunicación y certificación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente don Manuel María Rodríguez Iglesias, al estar celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo en el día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7883

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.521, interpuesto por don Manuel Esteban Lagarto y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.521, seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Manuel Esteban Lagarto y otros, Funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueña y defendidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que los denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestaron con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 20 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueña, en nombre y representación de don Manuel Esteban Lagarto, don Julián González Llorente, don Felipe Álvarez Rodríguez, don Antonio Molina Niñirola Sánchez, don Esteban Medina León, doña María Céspedes Castaño, doña Paula-Teresa García Gómez, don Luis Espejo Ortega, Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, por las que se desestimaron recurso de reposición por ellos promovidos respecto a Resoluciones del propio Centro directivo de veintitres de septiembre, quince y veintiocho de junio, diecisiete de mayo, dos de diez de mayo, dieciocho de mayo y veintitres de junio, todas de mil novecientos setenta y uno, que denegaron peticiones deducidas sobre cómputo de antigüedad en el servicio, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes a que, a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios les sea computado el tiempo de servicios prestados en sus funciones con anterioridad a la mencionada Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley ciento una/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7884

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, seguido bajo el número 184/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 184/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Rodrigo Vaquero Pelazas y don Juan Manuel Pérez Caamaño, mayores de edad, casados, Oficiales de Justicia Municipal, con destino en esta capital, que actúan en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 13 de abril y 14 de mayo de 1973, sobre denegación de reconocimiento del tiempo de ser-

vicios por los recurrentes, antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, al que pertenecen. Es parte como demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía es indeterminada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto por don Rodrigo Vaquero Pelayaz y don José Manuel Pérez Casanaño contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fechas trece de abril y catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres, denegándose el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia, antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al Ordenamiento Jurídico dichas Resoluciones y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Arda.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Claudio Movilla Álvarez, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1974.

HUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

7885

**RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 12, concedida al Banco Hispano Americano para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Hispano Americano, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos;

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 12 concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz.—Urbana avenida Ricardo Carapeto, 23 (barrio San Roque), a la que se asigna el número de identificación 66 05 30.

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Rubi.—Tarrasa, número 19 (provisional), a la que se asigna el número de identificación 08-10-48.

Barcelona.—Urbana Rocafort, Rocafort, 173, a la que se asigna el número de identificación 08-10-49.

Barcelona.—Travesera de Gracia, Travesera de Gracia, 276, a la que se asigna el número de identificación 08-10-50.

Artés.—José Antonio, 16, a la que se asigna el número de identificación 08-10-51.

Badalona.—Urbana carretera de Santa Coloma, 4, a la que se asigna el número de identificación 08-10-52.

San Bauli de Llobregat.—Acorazado España, 193, a la que asigna el número de identificación 08-10-53.

San Hipólito de Voltrega.—Marqués de Palmerola, 33, a la que se asigna el número de identificación 08-10-54.

San Juan de Torruella.—Mayor, 29, a la que se asigna el número de identificación 08-10-55.

Santa Coloma de Gramenet.—San Silvestre, 31 53, a la que se asigna el número de identificación 08-10-56.

### Demarcación de Hacienda de Cáceres

Aldeanueva de la Vera.—Maestro Aparicio, 23, a la que se asigna el número de identificación 10-03-21.

### Demarcación de Hacienda de Cádiz

Cádiz.—Urbana zona Franca, avenida Zona Franca, sin número, a la que se asigna el número de identificación 11-03-14.

### Demarcación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria

Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura), General Franco, sin número (provisional), a la que se asigna el número de identificación 35-04-20.

### Demarcación de Hacienda de Lérida

Mollerusa.—Avenida Generalísimo, 10, a la que se asigna el número de identificación 25-05-05.

### Demarcación de Hacienda de Madrid

Cetafe.—Avenida Gibraltar, 2, a la que se asigna el número de identificación 28-11-47.

Madrid.—Urbana avenida de Aragón, avenida de Aragón, 162, a la que se asigna el número de identificación 28-11-48.

Madrid.—Urbana Bolivia, Bolivia, 24, a la que se asigna el número de identificación 28-11-49.

Madrid.—Urbana avenida del Brasil, avenida del Brasil, sin número (Edificio Iberia Mart), a la que se asigna el número de identificación 28-11-50.

Madrid.—Urbana María de Molina, María de Molina, 52, a la que se asigna el número de identificación 28-11-51.

### Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla.—Urbana María Auxiliadora, María Auxiliadora, 20, a la que se asigna el número de identificación 41-07-26.

La Aljaba, 29 de Marzo, 36, a la que se asigna el número de identificación 41-07-27.

### Demarcación de Hacienda de Valencia

Aldaya.—Calvo Sotelo, 2, a la que se asigna el número de identificación 46-08-21.

Mislata.—Valencia, 14 a la que se asigna el número de identificación 46-08-22.

Almussafes.—Literato Azorin, 4, a la que se asigna el número de identificación 46-08-23.

### Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza.—Urbana Delicias, Delicias, 99, a la que se asigna el número de identificación 50-05-14.

Zaragoza.—Urbana Compromiso de Caspe (Las Fuentes), avenida Compromiso de Caspe, 59 y 61, a la que se asigna el número de identificación 50-05-15.

Zaragoza.—Urbana La Remarcada, pasco Fernando el Católico, 66, a la que se asigna el número de identificación 50-05-16.

Al propio tiempo se concede la oportuna autorización para que las oficinas que tenía instaladas en las localidades de Córdoba, Santa Cruz de Tenerife y Valencia que a continuación se detallan, continúen como colaboradoras del Tesoro en la gestión recaudadora en sus nuevos domicilios con igual número de identificación que tenían en el anterior local que ocupaban:

### Demarcación de Hacienda de Córdoba

Córdoba.—Urbana Algarrobo, 3, barrio El Brillante, cuyo domicilio anterior era carretera de Madrid, 42 (Alcalá), con el número de identificación 14-05-10.

Córdoba.—Urbana plaza de Andalucía, 5, domicilio anterior urbana La Rábida, 4 (sector Sur), con el número de identificación 14-05-13.

### Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife.—Urbana carretera General del Sur (Taco), domicilio anterior: Sucursal El Rosario, con el número de identificación 35-03-17.

### Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia.—Urbana, Jesús, 99 y 101, Domicilio anterior: Avenida Real Madrid, 136, con el número de identificación 46-08-62.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—El Director general, José Barca Tejero.

7886

**RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 3 concedida al «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,